

CIRCULAR N° 002 2023

El Partido Colombia Renaciente, a través de la suscrita Secretaría General, recuerda a todos sus candidatos para las próximas elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, para las corporaciones Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos, Juntas Administradoras Locales que, con el propósito de cumplir los requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral en la **Resolución N° 0331 del 12 de enero de 2023**, donde se fijan el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de las que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas, que:

En relación con el número máximo de **cuñas radiales diarias** que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023:

- En los municipios de sexta, quinta, cuarta categoría, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.
- En los municipios de tercera y segunda categoría, hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- En los municipios de primera categoría, hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.
- En los municipios de categoría especial, hasta sesenta (60) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- En el Distrito Capital, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

En relación con el número máximo de **avisos en medios de comunicación impresos** que puede publicar cada campaña, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023:

- En los municipios de sexta, quinta, cuarta categoría, tendrán derecho a cuatro (4) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- En los municipios de tercera y segunda categoría, tendrán derecho a seis (6) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- En los municipios de primera categoría, tendrán derecho a ocho (8) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

- En los municipios de categoría especial, tendrán derecho a diez (10) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- En el Distrito Capital, tendrán derecho a doce (12) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

En relación con el número máximo de **vallas publicitarias**, que, puedan instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023:

- En los municipios de sexta, quinta, cuarta categoría, tendrán derecho a hasta ocho (8) vallas.
- En los municipios de tercera y segunda categoría, inclusive, tendrán derecho a hasta doce (12) vallas.
- En los municipios de primera categoría, tendrán derecho a hasta catorce (14) vallas.
- En los municipios de categoría especial, tendrán derecho a hasta veinte (20) vallas.
- En el Distrito Capital, tendrán derecho a hasta treinta (30) vallas

En relación con el número máximo de **propaganda en televisión** que puede emitir cada campaña en las elecciones para alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo durante el año 2023, según la **Resolución 0332 del 12 de enero de 2023** indica que:

- Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local correspondientes a los municipios o distritos de sexta, quinta y cuarta categoría, pueden contratar y difundir hasta una (1) cuña televisiva diaria, de hasta quince (15) segundos.
- Cada candidato a alcalde municipal o distrital, así como cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local; correspondientes a los municipios o distritos de tercera y segunda categoría; podrá contratar y difundir hasta dos (2) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- Cada candidato a alcalde municipal o distrital, así como cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local; correspondientes a los municipios o distritos de primera categoría; podrá contratar y difundir hasta cinco (5) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.
- Cada candidato a alcalde municipal o distrital, así como cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local; correspondientes a los municipios o distritos de categoría especial; podrá contratar y difundir hasta seis (6) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel distrital o local; correspondientes al Distrito Capital;

podrá contratar y difundir hasta siete (7) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

En relación con el número máximo de **propaganda en televisión** que puede emitir cada campaña en las elecciones para gobernaciones y diputados que se lleven a cabo durante el año 2023:

- Cada candidato a gobernador, así como, cada lista de candidatos a asambleas departamentales correspondientes a departamentos de cuarta categoría; puede contratar y difundir hasta cinco (5) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- Cada candidato a gobernador, así como, cada lista de candidatos a asambleas departamentales correspondientes a departamentos de segunda y tercera categoría; podrá contratar y difundir hasta siete (7) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- Cada candidato a gobernador, así como, cada lista de candidatos a asambleas departamentales correspondientes a departamentos de primera categoría; podrá contratar y difundir hasta nueve (9) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- Cada candidato a gobernador o cada lista de candidatos a asambleas departamentales correspondientes a departamentos de categoría especial; podrá contratar y difundir hasta diez (10) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

El Partido Colombia Renaciente les recuerda a los candidatos, de acuerdo con la norma vigente, tener en cuenta que:

1. Las vallas podrán tener un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²) de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella haga el **Partido Colombia Renaciente** en cada municipio.
3. La propaganda electoral en medios de comunicación social como radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación e internet solo podrá efectuarse por el **Partido Colombia Renaciente**, así como por los candidatos y sus campañas, propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.
4. Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los topes fijados, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes

administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas.

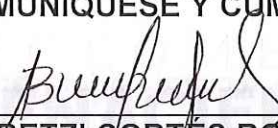
En aras de dar cumplimiento a lo establecido por la autoridad electoral, el **Partido Colombia Renaciente** se permite socializar con sus candidatos el instructivo para acceder a los espacios de propaganda electoral en cada municipio:

1. El candidato (a) deberá enviar al Partido Colombia Renaciente el Decreto municipal que regula la propaganda política en su municipio. En caso de que no exista dicho documento, deberá informarlo.
2. El candidato (a) deberá informar al Partido Colombia Renaciente su intención de realizar propaganda electoral, usando el formato establecido para ello, que se adjunta a esta comunicación como Anexo 1
3. El Partido Colombia Renaciente en respuesta, entregará la delegación que le permita tramitar los permisos de propaganda electoral ante la Alcaldía de su municipio.

NOTA: Tanto el decreto municipal como el formato diligenciado deberá ser enviado al correo electrónico secretariageneral@partidocolombiarenaciente.co

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2023,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BETZI CORTÉS ROJAS

Secretaría General
Partido Colombia Renaciente